



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE127789 Proc #: 2400899 Fecha: 04-08-2014
Tercero: MARKETING PROCESOS Y GESTION
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 02759

POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado No. 2008ER31853 del 28-07-2008, el Señor **HERBERT LEANDRO BEJARANO BEJARANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.023919 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad COMUNICACION GRAFICA EMANUEL LTDA, identificada con el Nit No. 900069232-4, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular ubicada en la AV. SUBA (AC 145) N° 95 B 39 (Chip:AAA0161TOCN) con orientación OCCIDENTE - ORIENTE, de esta ciudad.

Que en derivación la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con fundamento en el Informe Técnico No. **019849** del 17-DEC-2008, emitió la Resolución No. **0626** del 02- FEB-2009, notificada personalmente el 13/FEB/2009, por medio de la cual negó el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial en el inmueble, ubicado en la AC 145 No. 95 B-39 sentido oeste-este y ordeno el desmonte del elemento.

Que mediante radicado 2009ER8023 de fecha 20-02-2009, el Señor **HERBERT LEANDRO BEJARANO BEJARANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.023919 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Sociedad **COMUNICACION GRAFICA EMANUEL LTDA**, identificada con el Nit No. 900069232-4, interpuso dentro del término legal Recurso de Reposición contra Resolución No. 0626 del 02-FEB-2009.

RESOLUCIÓN No. 02759

Que en derivación del recurso interpuesto por la Sociedad **COMUNICACION GRAFICA EMANUEL LTDA.**, el Subdirector de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emite el Informe Técnico No. **009102** del 13-MAY-2009, en el cual reconsidera el concepto original que había concluido que “EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE” y por lo tanto conceptúa que “**ES VIABLE DAR EL REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO**”.

Que en alcance del Informe Técnico 009102 del 13-MAY-2009, El Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió La Resolución No **3869** de fecha 10-JUN-2009, notificada personalmente el 01/JUL/2009, con la cual REPUSO la decisión tomada en la resolución 626 del 2-FEB-2009, y en consecuencia **OTORGÓ** a la precitada sociedad el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial ubicado en la AC 145 No 95-B-39 (Oeste-Este) de Bogotá D.C., de la localidad de Suba.

Que mediante radicado **2009ER34185** de fecha 17-07-2009, las Sociedades **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA** identificada con el Nit No. 830122379-0 y **COMUNICACION GRAFICA EMANUEL LTDA.**, con Nit: 900069232-4 demuestran un acuerdo de voluntades que se materializa en una cesión de derechos efectuada a **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA.**, respecto del registro otorgado a **COMUNICACION GRAFICA EMANUEL LTDA.**, sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la AC 145 No 95 B 39 Sentido oeste - este y otros derechos y obligaciones determinados en la resolución No 3869 de fecha 10- JUN-2009.

Que mediante resolución 7757 del 06-NOV-2009 notificada 14 de diciembre de 2009, y ejecutoriada el 22 de diciembre de 2009, el Director del Control Ambiental de la Secretaria de Distrital de Ambiente, Autoriza la cesión de los registros de Publicidad Exterior Visual, otorgados mediante Resoluciones 3869 y 3870 del 10 junio de 2009 a **COMUNICACIÓN GRAFICA EMANUEL LTDA.**

Que en virtud del radicado N° **2011ER78047** del 30 de Junio de 2011, la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA** con C.C. No 20.551.934 de Funza (C/marca), en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA.**, identificada con el Nit. 830122379-0 presentó solicitud de **RENOVACIÓN O PRORROGA REGISTRO** otorgado mediante **RESOLUCIÓN 3869** del 10-JUN-2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. **12762** del 11 de Octubre del 2011 en el que se concluyó lo siguiente:

(...) b. ANTECEDENTES:



RESOLUCIÓN No. 02759

1. Fecha de radicación: **30-06-11**
2. Dirección del inmueble registrada: AC. 145 No. 95 B – 39
3. Dirección del inmueble actual: AC. 145 No. 95 B – 39
4. Orientación: OCC– OR
5. Localidad: Suba
6. Matrícula inmobiliaria 50N-20260445
7. Empresa de publicidad: **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES S.A.**
8. Valla instalada: si(X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: EN LA JUGADA
10. Expediente No. SDA-17-2009-194
11. Fecha de la visita técnica: NO

c. EVALUACION AMBIENTAL
(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		DESCRIPCIÓN		COMENTARIOS ADICIONALES
1. ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	41.04			De la solicitud de registro
2. ALTURA DEL MÁSTIL	18.50			De los planos estructurales
3. ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	<24.00 ml (x)		>24 ml ()	
4. TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA ()	OTRO
5. NÚMERO DE CARAS	UNA			
6. TEXTO DE PUBLICIDAD	EN LA JUGADA			
7. VALLA	CENTRADA ()		EXCÉNTRICA (X)	
8. TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 ()	V2 (X)	V3 ()
9. DISTANCIA (MENOS DE 16.00 mts)	SI ()		NO (X)	
10. DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()		NO (X)	
11. ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()		NO (X)	
12. ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACION ARQUITECTÓNICA	SI ()		NO (X)	



RESOLUCIÓN No. 02759

13. ¿AFECTACION DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14. ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	SI ()	NO (X)		
15. ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
16. USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON AFECTACION COMERCIAL			
17. ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA PANTALLA LEDS SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO			
18. VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA PANTALLA	BUENA()	REGULAR()	DETERIORADA()	OTRO
19. ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS HISTÓRICAS, SEDE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS	SI()		NO (X)	
20. ¿EXISTEN UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE	SI()		NO (X)	

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico – Suelos Cohesivos)



RESOLUCIÓN No. 02759

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	546.60	312.70				
FZA HORIZ. KN	77.80	29.69				
FS VOLCAMIENTO			1.25(*)	1.75	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20(**)	2.62	XX	
Qadm KN/m2	112.50	27.50	2.00(***)	4.09	XX	

*En suelo granular, 1.30 ** En suelo Granular 1.50 *** En suelo Granular, 2.00

(...)

f.1.5.- CONCEPTO TECNICO

1. De acuerdo con la evaluación urbano - ambiental, el elemento Valla Comercial tubular ubicado en la AC 145 No. 95B - 39 sentido OCC-OR con radicado No. 2011ER78047 del 30/06/2011, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural, **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
3. Se sugiere dar el registro al elemento evaluado.

Que es de tener en cuenta que al realizar la consulta el 2014-03-11 en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>), se puede evidenciar que el uso del suelo para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la AC 145 95 B 39 con sentido OCC - OR, es considerado como ZONA RESIDNCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA, zona permitida en virtud del numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de renovación o prórroga del registro resolución No 3869, realizada dentro del término para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la señora **ELISA PATIÑO VELANDIA** con C.C. No 20.551.934 de Funza (C/marca), en calidad de representante legal de la Sociedad **MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA.**, identificada con el Nit. 830122379-0., mediante radicado No. 2011ER78047 del 2011-06-30, con fundamento en



RESOLUCIÓN No. 02759

las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 12762 del 11 de octubre de 2011 expedido por Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 02759

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital. en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No 2011ER78047 del 2011-06-30.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 02759

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA., Identificada con el Nit. 830122379-0, representada legalmente por la Señora ELISA PATIÑO VELANDIA con C.C. No 20.551.934 de Funza (C/marca), prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la AC. 145 No. 95 B 39, Localidad de Suba de esta Ciudad, (Vista OCC - OR) como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2011ER78047 del 2011-06-30
DIRECCIÓN	Carrera 50 No 106 – 77	DIRECCIÓN	AC. 145 No 95 B 39

RESOLUCIÓN No. 02759

NOTIFICACIÓN:		PUBLICIDAD:	
TEXTO PUBLICIDAD:	UNIDOS	SENTIDO:	OCC – OR
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA UN REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Comercial de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS AÑOS (2) A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. Al realizar la consulta el 2014-03-11, en la página de la Secretaría Distrital de Planeación (<http://sinupot.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf#>), se puedo evidenciar que el uso del suelo para la ubicación del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la AC. 145 N° 95 B 39 con sentido OCC-OR es considerado como zona residencial con actividad económica en la vivienda, zona permitida en virtud del numeral 2.1. Artículo 2 y numeral 10.1, Artículo 10 del Decreto 506 de 2003.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor



RESOLUCIÓN No. 02759

equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 02759

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ELISA PATIÑO VELANDIA con C.C. No 20.551.934 de Funza (C/marca), en calidad de representante legal de la Sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA., Identificada con el Nit. 830122379-0, o a quien haga sus veces en la Carera 50 No 106 – 77 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): EXPEDIENTE: SDA-17-2009-194

Elaboró:
CARLOS ENRIQUE LONDOÑO
TRIANA

C.C: 19421437 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 12/03/2014

Revisó:
María Paula Rubio Abondano

C.C: 1026251867 T.P: N/A

CPS: CONTRATO FECHA EJECUCION: 7/05/2013
368 DE 2013



RESOLUCIÓN No. 02759

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/07/2014
Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C:	1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24-09-2014 () días del mes de Septiembre (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2759 / 2014 al señor (a) Elisa Patiño Velandier en su calidad de representante L.

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 20 551 434 de Funza, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: Kr 47 # 93-62
 Teléfono (s): 5340033

QUIEN NOTIFICA: Alejandro Avila

SECRETARÍA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 02 OCT 2014 () de mes de _____ del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA